



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Número uno

En la Ciudad de San Sebastian a pri-  
 mero de Mayo de mil ochocientos ein cuenta y  
 siete, ante mi el Notario de S. M. y de memoria  
 de ella fue presentada D. Francisco Albino, vecino de  
 la Villa de Renteria, y dijo: que en este mismo  
 día ha recibido de un cura de D. Antonio Albino,  
 vecino de esta Ciudad, en calidad de prestatario, la  
 cantidad de ochos mil reales vellón, en moneda  
 metálica usual y corriente, cautada a su satisfac-  
 cion; lo que reconoce y confiere así, y renuncia lo  
 por no parecer de presente la entrega la expresada  
 bien numerada pecunia, a termino para nada  
 de ella y demás de su favor, formaliza el recibo  
 de y recibo que para a la seguridad del expresado  
 Albino conduciran; y conforme a lo convenido, se  
 obliga con todos sus bienes habidos y por haber  
 a devolver al mismo D. Antonio Albino o a su  
 legitima representación en esta Ciudad, en la que  
 se fija el domicilio para la ejecución de esta

*[Decorative flourish]*



Escritura, igual suma de vellones reales,  
vellon, tambien en buena moneda metalica  
usual y corriente, con exclusion de todo papel  
moneda creado y por crear y de cualquier  
otra especie diferente, dentro del termino de  
sus años, pagados desde hoy, y a pagarle  
en cada año hasta la completa solucion de  
la deuda, el interes de seis por ciento anual  
en la misma especie, todo con puntualidad,  
y sin excusa ninguna, pena de execucion  
contra dadas y menoscabos; y sin que la  
obligacion general que lleva hecha perju-  
dique a la especial ni por el contrario, sino  
que el acreedor podra usar a su arbitrio de  
ambas juntas y de cada una de ellas, sepa-  
rada e indistintamente, para responder con  
una seguridad de los compromisos que lleva  
contrahidos, afecta a ellos e hipoteca espe-  
cial y expresivamente su caseria llamada  
Alumberrri o Arquirri, con todas sus per-  
tenencias, aumentos y mejoras, que tenga,  
puesca rural, existente en jurisdiccion de  
Nerterre, entre las Manada, Gastañacu-  
lo por oriente y Dordazar por el poniente,  
cuya caseria se halla hipotecada anterior-  
mente a favor del mismo Alumberrri

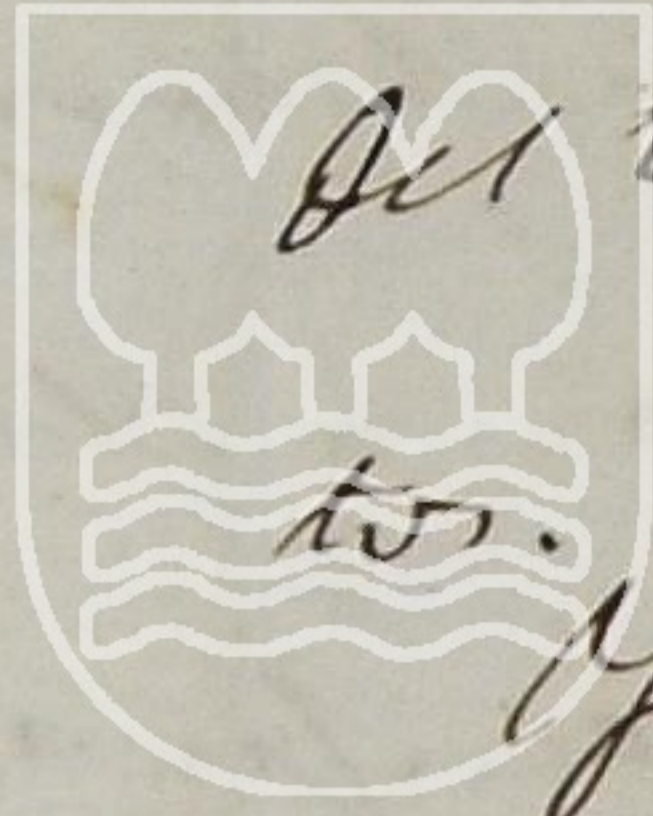




otra obligacion de doce mil reales, sellada  
 por escritura anterior de trece de Mayo de  
 mil ochocientos cincuenta y tres, la cual que-  
 da subsistente; ademas una treve man-  
 ganal y otra herida contigua, a dicha case-  
 ria, por el oriente, que va a comprar a D.  
 Milan Bouzala, vecino de Paracaya, y a cuya  
 adquisicion y mejoras esta referida, se des-  
 tincan los ochos mil reales de este prestamiento, y  
 se refiere a la escritura de compra que se  
 otorgara; y la caeria nueva nombrada Erreva  
 es venta-berra, caserío tierra, finca rustica, si-  
 tuada en esta jurisdiccion pegante al caserío  
 real, contigua a las tierras de D. Felipe Arac;  
 sobre cuyas fincas, cada una de ellas, cada par-  
 te de las mismas, sus aumentos y mejoras, gra-  
 vitara esta hipoteca, en seguridad y para re-  
 ponder en todo tiempo del pago de la con-  
 tidad principal y de sus intereses, aunque sea  
 para el termino señalado para su devolu-  
 cion. D. Antonio Albino, presente en este  
 acto acepta esta escritura a su favor, y con los  
 comparecientes arreyman con firmamento en for-  
 ma, que en este prestamiento no hay una interes  
 que el señor ciudo que se estipulaba, ni inter-



vicio simulacion de rruicjuna especa: y que  
el scrivano advertido austeramente el oficio  
de hipotecas de esta Partida judicial de contra  
del termino legal avicundoles desus espe-



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

Y leida esta Escritura se aspienian grati-  
ficacion en ella y se obligan en su cumpli-  
miento en la via mas eficaz y efectiva en  
derecho con renunciacion de las leyes, fueros  
y privilegios de su favor. Asi lo otorgan, fir-  
man y sus Almas por que depone  
sabia escriben, e en su tiempo luego uno de los  
testigos que proven de Lore Francisco Oren-  
dain y de Antonio Larrambe, vecinos de  
esta Ciudad, y en fe de ello y de qual  
convenio y obligacion

Antonio Albizu

Jose Fran. Orendain

Amen  
Mano de Alon